



RESOLUCIÓN No. 105 de 2020  
(30 de marzo de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DEL  
INSTITUTO DE TURISMO DEL META”**

La suscrita Directora General del Instituto de Turismo del Meta, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 y 1083 de 2015, conjuntamente con las competencias y atribuciones otorgadas por el Decreto 432 de 2014 Estatutos de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y las demás normas que regulen la materia y;

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece la competencia para dirigir procesos de selección y para celebrar contratos y convenios estatales, y demás contratos atípicos bajo la observación de principio de planeación, selección objetiva y publicidad.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, consagra la delegación y la desconcentración para contratar.
4. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 obliga a las Entidades Públicas realizar un efectivo y permanente seguimiento a la actividad contractual y en especial a la ejecución de los contratos, creando una necesidad de obligatoria observancia, en relación con la implementación de controles y vigilancia permanente, a través de los procesos de supervisión e interventoría. Señalando de manera concreta y objetiva las facultades, deberes y responsabilidades de quienes tienen funciones de ordenadores del gasto, supervisores e interventores.
5. Que Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) Regula las actuaciones de los particulares que cumplen labores de interventoría (art. 53). "Artículo 48.- Faltas gravísimas No. 34. No exigir, al interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal. O en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad".
6. Que se ordena elaborar un Manual de Supervisión y de Interventoría en las entidades estatales, conforme a la Ley 1150 de 2007 Por medio del cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Artículo 23.

Página 1 de 3



Km. 7 Vía Camino Ganadero, Parque Las Malocas - Villavicencio  
(57) PBX(8)6830848 Ext. Administrativa 1003 - Técnica 1007  
SecDirección 1001 Tesorería 1006 Recepción 1009  
✉ admin@turismometa.gov.co 🌐 www.turismometa.gov.co





RESOLUCIÓN No. 105 de 2020  
(30 de marzo de 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META"**

7. Que se ordena elaborar un Manual de Supervisión y de Interventoría en las entidades estatales, conforme la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) Normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública.

8. Que conforme a lo anterior el Instituto de Turismo del Meta, evidencia la necesidad de actualizar el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL de la entidad.

9. Que el **MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA**, debe ser una herramienta que ajuste los procedimientos de la actividad contractual también frente a la ejecución y liquidación, procedimientos a cargo de la supervisión y la Interventoría, previsto por otros ordenamientos, concretamente los Convenios bajo la aplicación del Decreto 092 de 2017 y ley 489 de 1998 y todos aquellos que se desprendan de la aplicación del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

10. Que las disposiciones señaladas en el **MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA** que se adopta mediante el presente Acto Administrativo, también tiene el propósito de ofrecer transparencia y publicidad a la actividad contractual de la entidad, desde las actividades propias de la planeación, previendo el acceso de los ciudadanos a la ejecución, liquidación, control y vigilancia de la actividad contractual de las entidades públicas.

11. Que el **MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA** adoptado mediante este acto administrativo son de obligatoria observancia por parte de la dependencia de dirección y control, su personal de planta y el personal indirecto que presta sus servicios técnicos, operativos, profesionales o especializados en el desarrollo ordinario de la actividad contractual.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General, actuando como representante legal del Instituto de Turismo del Meta,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el **MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META**, contenido en el anexo que forma parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las actualizaciones adoptadas, no pueden sobreponerse a una norma de carácter superior, ni a la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Manual de supervisión e interventoría, está sujeto a actualizaciones, revisiones o modificaciones, observadas y presentadas por los funcionarios de dirección y control del Instituto de Turismo del Meta, para lo cual deberá obtenerse visto bueno del Asesor Jurídico de Planta de la Entidad.

Página 2 de 3



Km. 7 Vía Camino Ganadero, Parque Las Malocas - Villavicencio  
(57) PBX(8)6830848 Ext. Administrativa 1003 - Técnica 1007  
SecDirección 1001 Tesorería 1006 Recepción 1009  
admin@turismometa.gov.co www.turismometa.gov.co





**RESOLUCIÓN No. 105 de 2020**  
**(30 de marzo de 2020)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los procesos de selección, contratos y convenios suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se le hará oponible el contenido reglamentario del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los contenidos en manuales de supervisión e interventoría anteriores.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Presente Resolución rige a partir de su expedición, constituye un acto administrativo de contenido general, y contra él no proceden recursos en sede gubernativa.

Dado en Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA CRISTINA SOLANO PIEDRAHITA**  
Directora General

V°B° MAURICIO GÓMEZ CRUZ Asesor Jurídico Instituto de Turismo del Meta	V°B° CESAR AUGUSTO ENCISO UMAÑA Subdirector General Instituto de Turismo del Meta
---	--